

# SECOT BARCELONA

## Voluntariado de Asesoramiento Empresarial

Noviembre 2.002

El 12 de Octubre de 2002 entró en vigor la **Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE)**. El objetivo de la ley es regular los servicios de la sociedad de la información (que se presten a distancia por vía electrónica a petición del destinatario, independientemente de su carácter oneroso o gratuito), cuando estos constituyan una **actividad económica para la persona física o jurídica que los presta**.

Se aplica a quienes dispongan de página web que directa o indirectamente presten algún servicio que constituya una actividad económica (no necesariamente remunerada), o bien utilicen el correo electrónico para realizar alguna actividad comercial.

La nueva Ley exige:

**1. Obligación de informar al Registro Mercantil** correspondiente de/los dominio/s que se utilicen para prestar servicios telemáticos (fecha límite 12/10/2003).

Medios de inscripción: A la espera de que los Registros regularicen la operatividad, se puede realizar de las siguientes formas:

- a) Aportando un certificado de la entidad registradora de/los dominio/s
- b) **Escritura notarial firmada por el administrador declarando la titularidad de/los dominio/s.**
- c) **Instancia ante el registrador mercantil donde se declara la titularidad de/los dominio/s que se inscribe/n.**

**2. Obligación de incluir en la página web** un enlace fácilmente accesible donde se incluya:

Datos identificativos de la persona física o jurídica: nombres y apellidos o denominación social, dirección, correo electrónico y teléfono, CIF y para las entidades sus datos registrales.

Información precisa de las actividades que se desarrollan en la página web, especialmente las que comercialicen productos y/o servicios, que deberán especificar claramente las tarifas, y si incluyen impuestos o gastos de envío, y las condiciones generales de contratación. Es recomendable incluir la información general de los servicios ofrecidos en la web, aunque estos no reporten un beneficio económico directo (además se pueden incluir las condiciones de acceso a la web, protección de la propiedad intelectual, responsabilidades del usuario, límites de responsabilidad de la empresa y la política de privacidad de los datos personales si se solicitan).

**3. Si se realizan actividades comerciales a través de correo electrónico:**

Contar con **autorización expresa y previa del destinatario**, además de cumplir con las exigencias legales en materia comercial y de publicidad, en especial las establecidas en la **Ley Orgánica de Protección de Datos**.

Las sanciones por su incumplimiento son extremadamente elevadas, y pueden suponer multas de hasta 600.000 euros

Jaime Bahr